



10 ENE. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: La Carta Externa N° 7483-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, presentada por el señor **JUAN CARLOS CAMPOS EKLE**, identificado con DNI N° 18114502, con domicilio en calle Guillermo Peñaloza Mz. U, Lote 6 Urbanización Santa Leonor II Etapa, distrito de Chorrillos, en su calidad de ex Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lince; y el Proveído N° 2615-2018-MDL-GM, de fecha 21 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la Gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: **a) Funcionario Público**, b) Directivo Público, c) Servidor Civil de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en el caso del funcionario público, aquel "Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas", tal como lo señala el inciso a) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y defensa; encargándose a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), emitir la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante "**la Directiva**", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017; por medio del cual se regula el procedimiento para solicitar y acceder el beneficio de la defensa y Asesoría a los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en el proceso que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la **Directiva**, en concordancia con lo previsto en el Art. IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la **Directiva**, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en las instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesorías en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio y la Policía Nacional;



Que, la norma acota que este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; y, también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la citada **Directiva** establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado o demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, en el numeral señalado en el párrafo precedente, se precisa que el servidor o ex servidor presenta una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, siendo que para efectos de la **Directiva**, corresponde a la Gerencia Municipal, por lo que el otorgamiento del beneficio solicitado es aprobado por Resolución de Gerencia Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza N° 393-2017-MDL, de fecha 17 de julio de 2017;

Que, la **Directiva** señala que la solicitud se presenta con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del pronunciamiento, proceso de investigación respectivo, narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, conforme al **Anexo 1**, de la **Directiva**, y adjuntando: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al **Anexo 2**, de la **Directiva**; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al **Anexo 3**, de la **Directiva**; (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al **Anexo 4**, de la **Directiva**;

Que, el numeral 6.4 de la **Directiva**, señala que la procedencia de la solicitud de defensa legal o asesoría, no debe exceder de quince (15) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante Resolución de Gerencia Municipal. Si vencido el plazo, no hubiese pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud;

Que, el numeral 6.4.1 de la **Directiva**, se precisa que en caso se advierta la omisión de los citados requisitos, se concede al solicitante un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, para que sea subsanada;

Que, la **Directiva** precisa, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad, y que en todo aspecto no previsto en la misma, se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Informe N° 714-2018-SRH, de fecha 27 diciembre de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 418-2012-ALC-MDL, de fecha 22 de octubre de 2012, se designa a partir de la fecha, al señor JUAN CARLOS CAMPOS EKLE, en el cargo de confianza de Subgerente de Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, según Carta Externa N° 7483-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, el señor JUAN CARLOS CAMPOS EKLE, en su calidad de ex funcionario, en el cargo de confianza de Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lince, solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal en el proceso judicial de conocimiento interpuesto por la Municipalidad Distrital de Lince en su contra ante la autoridad del Órgano Jurisdiccional del 25° Juzgado Civil de Lima, sobre la materia Obligación de Dar Suma de Dinero;

Que, es necesario señalar que el señor JUAN CARLOS CAMPOS EKLE, (ex funcionario), como consecuencia de la Observación N° 01 del Informe de Auditoría N° 001-2015-2-2156 "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lince – Otorgamiento de Licencias 2013 – 2014", emitido por el Órgano de Control Institucional, ha sido comprendido dentro de dicho proceso judicial;





Que, de la documentación remitida por el solicitante, evidencia que la demanda judicial, (Exp. N° 19206-2018), seguida contra el señor ex funcionario ante el 25° Juzgado Civil, versa sobre los hechos antes señalados;

Que, en este orden de ideas, se evidencia de los actuados que el señor JUAN CARLOS CAMPOS EKLE, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de demandado por la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 406-2018-MDL, de fecha 26 de julio de 2018, señala que la forma de contratación, montos y pago del profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa de los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Lince, serán determinados por la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento realizará las modificaciones presupuestales que correspondan sobre el particular, para efectos de otorgar la cobertura presupuestal de los honorarios profesionales contratados;

Que, mediante Memorandum N° 1680-2018-MDL-GPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, informa que del análisis de saldos presupuestales de la partida de gasto 2.3.2.7.1 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas; y la Partida 2.3.2.7.2 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales, no cuentan con los recursos presupuestales para el Año fiscal 2018;



Que, el artículo 9°, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala lo siguiente: "(...) prohibese, durante el año fiscal 2018, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.7.1 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas; y la Partida 2.3.2.7.2 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales (...)";



Que, a través del documento antes señalado la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, indica que lo antes referido, no se encuentra programado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 9°, Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala lo siguiente: "(...) numeral 9.10 Prohibese, durante el Año Fiscal 2019, a los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales (...)";

Que, el Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en el Art. IV, numeral 1.1. **Principio de Legalidad**, lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; se desprende que lo solicitado por el señor JUAN CARLOS CAMPOS EKLE, deviene en improcedente;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 010-MDL-GAJ, de fecha 09 de enero de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 393-2017-MDL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal, presentada por el señor JUAN CARLOS CAMPOS EKLE, mediante Carta Externa N° 7483-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, en su condición de ex funcionario de la **Subgerencia de Defensa Civil** de la Municipalidad Distrital de Lince.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 03 -2019-MDL/GM
Carta Externa N° 7483-2018
Lince,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, a salvo su derecho para que el señor **JUAN CARLOS CAMPOS EKLE**, lo haga valer en un nuevo procedimiento, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el original del escrito ingresado mediante Carta Externa N° 7483-2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor **JUAN CARLOS CAMPOS EKLE**, a través de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia y formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Lic. NORA CAROLINA ELORRIANO SERNA
Gerente Municipal

C.C.

GAF
GPP

